

ORDENANZA N° 1.461
SANCIONADA 25-08-1.993
PROMULGADA 02-09-1.993
DECRETO N° 1.064

Con Modificaciones s/Ord. N° 1.589

TITULO I DE LA HIGIENE

ARTICULO 1º: Todo propietario, locatario u ocupante de vivienda o inmueble, dentro del ejido municipal, queda obligado a mantener en perfecto estado de higiene y conservación, viviendas, patios, veredas y canteros.

ARTICULO 2º: A los fines del mantenimiento de la limpieza de la ciudad, queda totalmente prohibido:

- a) Mantener o arrojar basura, residuos y materiales de cualquier tipo en la vía pública, veredas, calles, patios, baldíos, canteros y casas abandonadas;
- b) Arrojar aguas a la vía pública o a predios linderos, sean éstas provenientes de cámaras sépticas y pozos negros;
- c) *(Mod. S/Ord. N° 1.589)* Queda terminantemente prohibido mantener caballerizas, cría de cerdos, bovinos, ovinos, etc. dentro de la Planta Urbana y en todo otro lugar en que pueda surgir un foco de infección y/o contaminación. Asimismo se procederá al secuestro de aquellos animales que se encontraran sueltos en la vía pública dentro del ejido municipal, entregándose a sus respectivos dueños una vez comprobada su propiedad, previo pago de las multas previstas en la Ordenanza Tarifaria vigente y dentro de los cinco (5) días hábiles; vencido el plazo acordado los animales pasarán a ser propiedad municipal, procediéndose a la subasta y/o faena y/o cualquier otro fin que la Municipalidad crea conveniente;
- d) La reparación de vehículos de cualquier tipo, en las veredas o en la vía pública, a excepción de las fallas accidentales. El Departamento Ejecutivo retirará de la vía pública, vehículos o parte de ellos abandonados, depositándose los mismos en el Corralón Municipal,
- e) La existencia irregular de depósitos y vaciaderos de residuos y basuras sólidas, abiertos o cerrados y de lugares no autorizados por este Municipio, dedicado a su selección, procesado, tráfico, intermediación, comercialización y afines, cualquiera sea el lugar en que se localicen o desarrollen;
- f) La selección de residuos domiciliarios o la remoción de los que se depositen en la vía pública por personal no autorizado;
- g) Arrojar o quemar basura en lugares no autorizados, ya sea en predios de propiedad pública o privada;
- h) El transporte de basura o cargas insalubres en vehículos no autorizados a tal fin;
- i) Toda clase de inscripción o fijación de carteles, afiches o anuncios de cualquier naturaleza en muros, cercos, paredes de inmuebles, sin la fehaciente autorización del propietario.

TITULO II DE LA LIMPIEZA DE LAS CALLES

ARTICULO 3º: La limpieza de las calles, efectuada manual o mecánicamente, será realizada por la Municipalidad o empresas privadas contratadas por aquella.

TITULO III DE LA LIMPIEZA DE LA VEREDA

ARTICULO 4º: La limpieza de las veredas se realizará dentro del horario que el Departamento Ejecutivo determine.

ARTICULO 5º: Los comercios, confiterías, restaurantes, kioscos o cualquier otro tipo de negocio, deberán mantener en óptimo estado de higiene sus aceras durante el tiempo en que éstos desarrollen sus actividades.

ARTICULO 6º: Igual estado de conservación y limpieza deberán observar las veredas y canteros, con o sin césped, evitando todos aquellos objetos que perjudiquen el paso del transeúnte o que ponga en peligro su integridad física.

ARTICULO 7º: La basura proveniente de la limpieza de veredas, deberá ser levantada por el propio vecino y dispuesta en la forma prevista en la presente Ordenanza.

ARTICULO 8º: Toda persona comprendida en los alcances del Artículo 1º, tiene la obligación de sacar o hacer sacar la nieve que se hubiere acumulado en la vereda, dentro de las veinticuatro horas siguientes de haber cesado la precipitación nival.

TITULO IV DE LA RECOLECCION DE RESIDUOS

ARTICULO 9º: Decláranse bienes pertenecientes al dominio municipal, todos los residuos depositados en la vía pública que se recolecten dentro del ejido.

ARTICULO 10º: La recolección de cenizas, residuos, basura y/o desperdicios domiciliarios, la realizará la Municipalidad por intermedio de sus organismos correspondientes o con la intervención de empresas privadas, concesionarias de ésta, en días y horarios fijados por el Municipio.

ARTICULO 11º: Los residuos domiciliarios deberán ser presentados en bolsa plástica en todo el ejido urbano, a excepción de la ceniza. Las bolsas deberán ser depositadas en recipientes del tipo canasto, elevados del suelo a 1,30 m. De altura o en los que determine la reglamentación. El peso de cada unidad no deberá exceder los 10 kilos y deberán estar a disposición del recolector una hora antes del horario establecido. Los recipientes deberán responder al modelo que el Municipio aprobará, por vía reglamentaria.

ARTICULO 12°: En el caso de lugares donde se produce mayor acumulación de basura, como departamentos, monoblocks o conjuntos habitacionales, las bolsas con desperdicios se depositarán en contenedores de un metro cúbico de capacidad. El Municipio determinará, según el volumen de basura la cantidad de contenedores necesarios. Los mismos deberán responder al modelo que el Municipio aprobará, por vía reglamentaria.

ARTICULO 13°: En todo el ejido urbano, las cenizas domiciliarias deberán ser depositadas en frío en recipientes metálicos con tapa, elevados del suelo a 0,60 m. De altura. Los recipientes deberán responder al tamaño y modelo que el Municipio aprobará, por vía reglamentaria.

ARTICULO 14°: Las cenizas provenientes de calderas de calefacción central o de otro tipo industrial, serán evacuadas por los propietarios y depositadas en los lugares que determine el Municipio. Podrán solicitar a la Municipalidad la realización de esta tarea, previo pago del servicio a los valores fijados por Ordenanza Tarifaria vigente.

ARTICULO 15°: La descarga de los camiones atmosféricos deberá efectuarse en lugares autorizados por el Municipio, especialmente acondicionados para tal fin.

TITULO V ESPECIALES

ARTICULO 16°: Los hospitales, laboratorios, clínicas, crematorios y todo otro establecimiento privado o público, que con motivo de su actividad específica produzca residuos que por su naturaleza puedan considerarse nocivos o peligrosos, se registrarán por la Ordenanza N° 1.430.

ARTICULO 17°: Los consultorios particulares, clínicas, sanatorios y hospitales, como así también los restaurantes o similares, deberán disponer de recipientes aprobados por el Municipio para el almacenamiento de residuos.

ARTICULO 18°: A los conductores de vehículos, camionetas, camiones que sean sorprendidos arrojando cenizas, residuos o basuras en lugares no autorizados por el Municipio, se les labrará el acta de infracción correspondiente, sin perjuicio de poder secuestrar la unidad por el tiempo que fije el organismo competente, si la gravedad de la situación así lo requiere.

ARTICULO 19°: Los propietarios, locatarios u ocupantes de viviendas que utilicen carbón o leña para combustión, deberán disponer de un depósito o depósitos apropiados para el almacenamiento del mismo. Queda terminantemente prohibida la descarga de estos combustibles sobre la acera.

TITULO VI DE LOS TERRENOS BALDIOS

ARTICULO 20°: Todo propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos dentro del ejido municipal, está obligado a mantenerlo en buenas condiciones de higiene y desratizado, y no podrán contener los elementos que, de una manera u otra, causen daños o perjuicios a las fincas vecinas o atenten contra las elementales normas de salubridad pública.

ARTICULO 21°: Todo propietario de terreno baldío, deberá dar cumplimiento al punto 2.2. "De las cercas y aceras" del Código de Edificación y Ordenanza N° 1.004 en la que no se oponga a aquel.

ARTICULO 22°: En el caso de terrenos baldíos, que violaren las previsiones del Artículo anterior y cuyo propietario fuera desconocido o se ignorare su domicilio, será intimado por citación que se hará mediante comunicación fehaciente y en el boletín Oficial, por publicación durante tres días, en la que se indicará la ubicación del inmueble, el plazo para la realización del trabajo, fecha y número de acta donde se ordene el emplazamiento y el apercibimiento de ser ejecutados los trabajos por el propio municipio, con cargo al propietario.

En el caso de hacerse efectivo el apercibimiento y de ejecutarse los trabajos por administración, los gastos que demanden los mismos se cargarán a cuenta del propietario, bajo el rubro: "Servicios a la Propiedad", para lo cual se dará intervención a la Secretaría de Economía y Administración.

ARTICULO 23°: Si se tratara de predios de propiedad Nacional, Provincial, organismos descentralizados o empresas del Estado, se canalizarán las actuaciones correspondientes por intermedio de los organismos pertinentes.

ARTÍCULO 24°: En los casos en que se efectúen trabajos de higienización, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentra el terreno, indicándose: fecha de iniciación y terminación de los trabajos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos, medios empleados y firma del funcionario responsable.

ARTICULO 25°: De verse impedida la realización de los trabajos, se solicitará el auxilio de la fuerza pública. En los casos de no existir libre acceso al predio, deberá requerirse la autorización del ingreso al mismo por parte de autoridad competente.

ARTICULO 26°: Cumplidos los trabajos, se efectuará la liquidación de los gastos incurridos para su recuperación por parte de la Comuna, inclusive los de publicación del edicto. Toda documentación inherente a la higienización, desratización o relleno de los predios, deberán glosarse a las actuaciones que dieran origen a los procedimientos realizados.

TITULO VII DEL CUMPLIMIENTO

ARTICULO 27°: En los casos debidamente comprobados de infracción al Artículo 5° de la presente Ordenanza, la Municipalidad quedará autorizada a intimar, en plazo perentorio, a la realización de los trabajos por parte de quien

corresponda, bajo apercibimiento de hacerlo por administración y a costa del responsable.

ARTICULO 28°: En el caso de incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ordenanza, se emplazará mediante acta a su propietario u ocupante en un plazo perentorio, fijados en cada caso particular, de acuerdo a la urgencia que se requiera.

La no realización de los trabajos dispuestos dentro del término que fueran emplazados, dará lugar a lo establecido en el Artículo 27°.

ARTICULO 29°: Cuando se haya labrado acta de infracción y en infractor no hubiera procedido al cumplimiento de la misma, la Municipalidad dispondrá la realización de los trabajos necesarios con cargo al propietario u ocupante, dando intervención a Asesoría Letrada para el procedimiento legal correspondiente.

TITULO VIII DE LA DIFUSION

ARTICULO 30°: El Departamento Ejecutivo, por intermedio de sus dependencias, organizará campañas de divulgación que tengan como base el conocimiento de las normas vigentes en el Municipio, sobre evacuación de residuos e higiene urbana en general, explicando el beneficio comunitario que la aplicación de tales normas representan, buscando formar una conciencia sólida en materia de higiene urbana.

TITULO IX GENERALIDADES

ARTICULO 31°: La Municipalidad, a través de las áreas competentes determinará y señalizará los lugares que se destinen para "Vaciaderos de residuos, basurales y cenizas", los que deberán tener un perímetro determinado.

ARTICULO 32°: Las transgresiones a la presente Ordenanza, serán penadas con las sanciones fijadas en Tarifaria anual.

ARTICULO 33°: El Departamento Ejecutivo reglamentará la presente Ordenanza dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

ARTICULO 34°: Derogase la Ordenanza 1.292.